



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **051** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **30 ENE 2019**

VISTO:

El informe N° 003-2019-GRA/GR-GG-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra los siguientes servidores: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente y el **ING. JUAN GAMARRA ARONES** - Supervisor; ambos de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos", de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 52-2017-GRA/ST, contenidos 55 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 17 de enero del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 52-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente disciplinario N° 52-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los siguientes: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente y el **ING. JUAN GAMARRA ARONES** - Supervisor; ambos de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos", de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 200- 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de febrero de 2017, donde se remite inicio de sanción administrativa; contra los presuntos responsables:

(...).

En atención al decreto de la referencia emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, para emitir la solicitud de pago de la Sra. Ammy Medina Cuadros quien informa que se le adeuda el pago correspondiente al mes de octubre- 2016 afecto al proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos"; al respecto, solicito se procese con la sanción administrativa al Residente y Supervisor del mes indicado por no haber efectuado el pago correspondiente y haber omitido la contratación de la agraviada.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 10-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 30 de enero del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los siguientes servidores: **ING. RAFAEL PARRA BELLO**- Residente y el **ING. JUAN W. GAMARRA ARONES**- supervisor, ambos de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. RAFAEL PARRA BELLO - Residente y el **ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES** – Supervisor, ambos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", periodo 2016.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública; por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 52-2017-GRA-ST; cabe señalar que de los actuados, existen indicios que presumen la posible falta administrativa contra los Ing. Rafael Parra Bello - Residente y el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Arones – Supervisor, ambos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por pendiente de pago a favor de la Sra. Ammy Medina Cuadros; contraídas durante la ejecución del proyecto.

Asimismo es preciso señalar que toda obra cuenta con un Residente y Supervisor a cargo de la obra; tal como detalla la **Directiva N° 001-2003GRA/PRES-GG-GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, **menciona al Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual... y el Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.** Por cuyos hechos la Señora Ammy medina Cuadros, presento Carta Notarial a la Sub Gerencia de Obras solicitando el pago de los meses de setiembre y octubre del 2016, por haber laborado como secretaria en la obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", en los cuales adjunta informe de labores realizadas, cuaderno de control de asistencia del personal. Los cuales fueron siempre firmados por el Residente y Supervisor, dando conformidad a los hechos realizados y asistencia de la referida señorita. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ING. RAFAEL PARRA BELLO - RESIDENTE Y EL ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES – SUPERVISOR, ambos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; siendo los responsables del seguimiento y ejecución presupuestal de la obra mencionada.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento

Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. Rafael Parra Bello- Residente y el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Arones-Supervisor** ambos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", periodo 2016.

NORMA JURIDICA VULNERADA.

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

- Inciso 6 del Artículo 7°.

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO

"Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 19 obra el Oficio N° 151-2017-GRA-GG-GRI-SGO; de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual se le informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Residente del proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huasahuara, Mollepata y Anexos" ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA. Quien solicita autorización para reconocimiento de deuda durante el mes de Octubre- 2016 de la Sra. Ammy Medina Cuadros, quien afirma haber laborado; al respecto, elevo para su conocimiento y fines.



Que, a fojas 18 obra el Informe N° 20-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 23 de enero de 2017; mediante el cual menciona la autorización de reconocimiento de deuda y pago, señalando los siguiente:

(...).

El motivo del presente es con la finalidad de solicitarle el reconocimiento de deuda y la autorización de pago de la Srta. AMMY MEDINA CUADROS, identificada con DNI N° 45658302; quien afirma haber laborado durante el mes de octubre- 2016 en la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos".

Que, mediante la Solicitud de la Sra. Ammy Medina Cuadros; al Sub Gerente de Obras, solicitando disponer cumplimiento de pago pendiente del mes de octubre 2016, mencionando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de solicitar previa las formalidades del caso el cumplimiento pendiente de pago correspondiente al mes de octubre- 2016, por haber prestado mis servicios como Secretaria a cargo de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos", esta petición la formulo por haber merecido el pago de S/ 1,400.00, al respecto me amparo a mi carta Notarial de fecha 13-12-2016, por lo que espero disponer su cumplimiento, caso contrario estaré tomando las acciones legales pertinentes en contra de los responsables...

Que, mediante carta Notarial N° 118-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016; dirigida al Sub Gerente de Obras- Vladimir Polanco Benites; señalando los siguiente:

(...).

Para poner en conocimiento que tiene una deuda pendiente de pago en la suma de S/ 2,800.00, por concepto de prestaciones de servicios por haber laborado como secretaria en la "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos", obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, dicha deuda corresponde al mes de setiembre y octubre del presenta año, y hasta la fecha, no ha cumplido con cancelar y a fin de evitar problemas le comunico que le doy un plazo de 24 horas contados a partir de la recepción de la presente misiva, se sirva cancelarse en su totalidad, ya que ha vencido el plazo y ha tenido suficiente tiempo para cumplir con sus obligaciones; se adjunta copias de solicitud de requerimiento de pago, informe de labores realizadas del mes de setiembre y octubre y DNI, caso contrario, muy a mi pesar procederé a interponerle una denuncia judicial ante las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de dicho pago esta carta tiene carácter extrajudicial.

Que, a fojas 14 obra el Informe N° 003-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-AMC, de fecha 24 de octubre de 2016, remitiendo informe de labores del mes de octubre; detallando lo siguiente:

(...).



Remitirle el informe de las labores realizadas en el mes de noviembre del presente año, en la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huasahuara, Mollepata y Anexos"; habiendo realizado las siguientes actividades.

- Organizar documentos de supervisión (forrar y poner su logo a cada archivador).
 - Organizar documentos de residente (forrar y poner su logo a cada archivador).
 - Estar pendiente de documentos para la firma del supervisor y residente de la obra.
 - seguimiento de documentos del área de supervisión de la obra de los siguientes informes.
- Informe 029-2016-GRA-GRI-SGO/JGA-SO
Asunto: Evaluación Expediente Técnico Adicional 02 del Sub Proyecto II.
- Informe 030-2016-GRA-GRI-SGO/JAC-SO
Asunto: pago de remuneración correspondiente al mes de setiembre 2016
Situación. Paso a caja el 06/10/16

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Resolución Gerencial General Regional N° 010-2018-GRA/GR-GG-GRI.
- Resolución Gerencial General Regional N° 184-2016-GRA/GR-GG.
- Resolución Gerencial General Regional N° 193-2016-GRA/GR-GG.
- Carta Notarial N° 118-2016.
- Solicitud de pago de los meses Setiembre y Octubre del 2016.
- Informe N° 003-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-AMC.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 30 de enero del 2018, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe de Precalificación N° 31-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 52-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: Ing. Rafael Parra Bello- Residente y el Ing. Juan W. Gamarra Arones- supervisor, ambos de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 10-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 30 de enero del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 10-2018-GRA/GR-GG-GRI, de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



fecha 30 de enero del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: **Ing. Rafael Parra Bello** - Residente y el **Ing. Juan W. Gamarra Arones** - supervisor, ambos de la obra: **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, siendo notificado el día 01 de febrero y el 30 de enero del 2018, consecutivamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

ING. JUAN W. GAMARRA ARONES, en su condición de **SUPERVISOR DE LA OBRA: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, de ese entonces:

Que, el procesado **ING. JUAN W. GAMARRA ARONES**, en su condición de **SUPERVISOR DE LA OBRA: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, de ese entonces; no presento descargo alguno, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ING. RAFAEL PARRA BELLO, en su condición de **RESIDENTE DE LA OBRA: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, de ese entonces:

Que, el procesado **ING. RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de **RESIDENTE DE LA OBRA: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, de ese entonces; no presento descargo alguno, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los



siguientes servidores: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente y el **ING. JUAN W. GAMARRA ARONES** - supervisor, ambos de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **d) Las circunstancias en que se comete la infracción; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.** Por ello, este órgano instructor recomienda la sanción administrativa dispuesta en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracción al numeral 6 del Artículo 7°.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 01-2019-GRA/GG.ORADM-ORH, de fecha 17 de enero del 2019, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a los procesados para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud de fecha 21 de enero del 2019, (Fs. 49), el **ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES**, solicita la programación para su informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 25 de enero, en la cual manifiesta:

INFORME ORAL LLEVADO EL 25 DE ENERO DEL 2019, DEL ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES:

"Según el documento indica que cuanto el Residente de obra y mi persona no hicimos ningún pago al personal, sin embargo debo indicar que el Residente y el Supervisor no hacemos pagos en el proyecto; asimismo indica en el documento en referencia que había realizado labores de secretaria, en obras no tenemos ese cargo, en obras tenemos peón, oficial, operario, asistente de Infraestructura, Asistente técnico, Residente y Supervisor de obra, cuando se quiere este tipo de personal el residente y supervisor hacemos el requerimiento para que sea contratado por abastecimiento, esto ya no corresponde al residente y supervisor. Con respecto a mis funciones, mi persona como supervisor de obra tiene atribuciones controlar el tema técnico del proyecto, material de obra, personal de obra; como le digo el personal de obra es el que está en mi cargo, si hay algún pendiente de pago, por algún tema sinceramente con el cargo que tenía el documento no tendría ninguna responsabilidad, esto yo diría con respecto a este tema, si tienen alguna consulta punto o tema tendrían que preguntarme con respecto al caso.

¿Se le llegó a pagar de algún modo a la señora?



Para el caso de la señorita se hizo el requerimiento como tres veces, sin embargo en el trámite de la entidad desconozco; ahora el Residente presento la hoja de tareo y se canceló, y yo estoy muy seguro que en esa obra no se debe a ningún personal, en la fecha que trabaje como supervisor.”

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL ING. JUAN GAMARRA ARONES:

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que el presente infractor desvirtúa los cargos imputados contra él. En este sentido, se observa el pago por los servicios prestados de la Srta. Ammy Medina Cuadros por haber prestado sus servicios como Secretaria a cargo de la Obra: “Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de aguas Residuales en las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, el Residente y supervisor de la obra en mención, llegaron a requerir en tres veces una secretaria para la obra, y sin tener respuesta alguna y en mención que la señorita ya estuvo laborando, se le llevo a pagar para no tener saldos pendientes mediante hoja de tareo. Y de acuerdo a los medios probatorios, se procede a la calificación y la proporcionalidad de la acción en la falta; y observando que no se ocasiono, perjuicio económico a la entidad, este órgano Sancionador resuelve.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 003-2019-GRA/GR-GG-GRI, recomienda se IMPONGA la sanción disciplinaria de: **AMONESTACIÓN ESCRITA** contra los presuntos responsables **ING. RAFAEL PARRA BELLO** en su condición de Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos”, y contra el **ING. JUAN GAMARRA ARONES** en su condición de Supervisor de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos” del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente y el **ING. JUAN GAMARRA ARONES** - Supervisor; ambos de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos”; **es RAZONABLE**. Por cuanto en ese sentido es aplicable el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad donde establece:

- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-** que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos



potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

En ese sentido valorando los principios establecidos líneas arriba; este órgano sancionador **oficializa a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, contra el **ING. RAFAEL PARRA BELLO** en su condición de **Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos”;** conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA, contra el **ING. JUAN GAMARRA ARONES,** en su condición de **Supervisor de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos”;** conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida,** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. FREDY RIVERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops and strokes below, written over the typed name and title.